

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01030/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

expediente 00035/COACALCO/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"INFORMACIÓN PÚBLICA"

Adjuntando a la solicitud de información el archivo denominado "SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INAFED..docx" que contiene setenta requerimientos que se reproducen a continuación:

"CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE DÉ CURSO Y RESPONDA LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- 1. ¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación en el Municipio?*
- 2. ¿Se cuenta con registros actualizados de predial en el Municipio?*
- 3. ¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales en el Municipio?*

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

4. *¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?*
5. *¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?*
6. *¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?*
7. *¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?*
8. *¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?*
9. *¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?*
10. *¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?*
11. *Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?*
12. *¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?*
13. *¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?*
14. *¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?*
15. *¿Cuenta con un balance general?*
16. *Se cuenta con información financiera actualizada?*
17. *Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?*
18. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable?
¿cuáles?*
19. *¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?*
20. *¿Cuántos elementos son en total?*
21. *¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico?*
22. *¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?*

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

23. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?*
24. *¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública? ¿Quiénes la integran?*
25. *¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?*
26. *¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?*
27. *¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas?*
28. *¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales?*
29. *¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública?*
30. *¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas?*
31. *¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?*
32. *¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad?*
33. *¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas*
34. *¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado?*
35. *¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?*
36. *¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?*
37. *Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
38. *¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil?*
39. *¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil?*
40. *¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil?*
41. *¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

42. *¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos?*
43. *¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia?*
44. *¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil?*
45. *¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales?*
46. *¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? Cual?*
47. *¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)?*
48. *Cuenta con un programa de simulacros?*
49. *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpieza, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?*
50. *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?*
51. *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*
52. *¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?*
53. *¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?*
54. *¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?*
55. *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?*
56. *¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?*
57. *¿Cuenta con una contraloría municipal?*
58. *¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal?*
59. *¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?*
60. *¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*
61. *¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?*

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

62. ¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?
63. ¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?
64. ¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?
65. ¿Se cuenta con un comité de planeación municipal?
66. ¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio?
67. ¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?
68. ¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?
69. ¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?
70. ¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?" [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día siete de abril de dos mil diecisiete, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información señalando:

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: La Dirección General de Gobierno , realiza la presente respuesta por parte de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos de los Cuestionamientos con numero 37 al 48 realizados en la formato adjuntado por la peticionaria. Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que anexo me permito enviarle la contestación a su solicitud. Sin otro particular, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que anexo me permito enviarle la contestación a la Solicitud No. 00035/COACALCO/IP/2017 a través del cual solicitan ¿Cuales son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio? Sin otro particular, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que anexo me permito enviarle la contestación a la Solicitud No. 00035/COACALCO/IP/2017 a través del cual solicitan lo siguiente: 11.- Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario? Sin otro particular, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que anexo me permito enviarle la contestación a la Solicitud No. 00035/COACALCO/IP/2017 a través del cual solicitan lo siguiente: 49. ¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía,

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración? Sin otro particular, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que anexo me permito enviarle la contestación a la Solicitud No. 00035/COACALCO/IP/2017 a través del cual solicitan lo siguiente: 50. ¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio? Sin otro particular, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que anexo me permito enviarle la contestación a la Solicitud No. 00035/COACALCO/IP/2017 a través del cual solicitan lo siguiente: ¿Se cuenta la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas? Sin otro particular, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que anexo me permito enviarle la contestación a la Solicitud No. 00035/COACALCO/IP/2017 a través del cual solicitan lo siguiente: ¿Como se comportan las incidencias de faltas administrativas? Sin otro particular, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. Sirva el medio para enviarle un cordial saludo y a tiempo aprovecho para dar respuesta a su requerimiento. CON RESPUESTA A SU PETICIÓN DEL NUM 65 ME PERMITO INFORMARLE QUE EN EL BANDO MUNICIPAL EN EL ARTICULO 109

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

EL COPLADEM. EN RESPUESTA AL NUM 67 QUIENES CONFORMAN EL COPLADEM LIC. ERWIN JAVIER CASTELAN ENRIQUEZ, PRESIDENTE MTRO.FRANCISCO GARCÍA CAMARENA, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMPLADEMUN, 68 EN RESPUESTA AL NUM 68 SI CONTAMOS CON COCICOVIS, SON LOS ENCARGADOS DE EVALUAR LA GESTIÓN MUNICIPAL INTEGRADOS POR CIUDADANOS.” (Sic).

Anexando a la respuesta, los archivos denominados “002.jpg”, “001.jpg”, “Solicitud 00030 Y 00035-COACALCO-IP-2017.pdf”, “Solicitud 00030 y 00035-COACALCO-IP-2017 Cuales son las comisiones y consejos.pdf”, “Solicitud 30, 34 y 35-COACALCO-IP-2017 Bienes inmuebles adquiridos, inmuebles renta, vehículos adquiridos, aplicación eficiente.”, “AGENDA DESDE LO LOCAL.pdf”, “Solicitud 30 y 35-COACALCO-IP-2017 Se cuenta con reglamentos.pdf”, “Solicitud 30 y 35-COACALCO-IP-2017 Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio.pdf”, “Solicitud 30 y 35-COACALCO-IP-2017 Se cuenta la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas.pdf”, “Solicitud 30 y 35-COACALCO-IP-2017 Como se comportan las incidencias de faltas

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

administrativas.pdf", "SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INAFED CONTESTADO.p" y "00035COACALCOIP201707042017.pdf", mismos que no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01030/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, mediante archivos anexos, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Respuestas a la solicitud de información pública" [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Respuestas evasivas e incompletas" [sic]

RECURSO DE REVISIÓN NO:

FOLIO REF.: 00035/COACALCO/IP/2017.

Que con fundamento en los artículos 71, fracciones I, II y IV, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo en tiempo y forma a expresar los Agravios que me genera la respuesta a mi solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 00035/COACALCO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Coacalco, Estado de México, en materia de Agenda desde lo Local; misma que me fue notificado mediante la plataforma electrónica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día 7 de abril de 2017; por todo lo anterior, me permito expresar a continuación los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 31 y 61 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00035/COACALCO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Coacalco, Estado de México, en materia de Agenda desde lo Local; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

PRIMERO.- Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas número 5, 6, 7, 8, 9 y 10, debo hacer notar que la Autoridad Municipal que la Autoridad Municipal está omitiendo dar una respuesta concreta a mi solicitud, toda vez que no anexa datos o más elementos para llevar a la convicción de que la información es correcta; aunado a ello; tratándose de información contable, no basta con señalar que los comportamientos son crecientes, estables, proporcionales o similares. A mayor abundamiento, se anexa el documento.

Por lo anterior, solicito se requiera a la Autoridad que proporcione mayores elementos en estricto respeto a los principios de mayor publicidad y transparencia.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO.- Se impugna la respuesta a la pregunta señalada con el número 31 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal, se limita a dar una simple afirmación, sin hacer una relación de los programas de atención para zonas conflictivas que permitan conocer mejor cuáles son éstos.

TERCERO.- Por cuanto hace a la respuesta a la pregunta 61, debo señalar que la misma resulta omisiva; ello toda vez que la autoridad no responde a la pregunta en comento; por lo que solicito a ese H. Instituto que se requiera a la Autoridad Municipal a fin de que brinde una respuesta completa y concreta a la pregunta formulada por el particular.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a usted, H. INSTITUTO, respetuosamente pido se sirva:

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, promoviendo en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, expresando las causas de Inconformidad que me genera la respuesta recaída a mi solicitud de Información Pública.

SEGUNDO.- Por ser procedente, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito."

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, las partes no rindieron manifestación alguna ni ofrecieron medio de prueba que integrar al expediente, sin que se advierta el informe justificado del sujeto obligado; decretándose el cierre de la misma en fecha diecinueve de mayo de los corrientes, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

El estudio del recurso de revisión tiene como antecedente, que el hoy recurrente solicitó información correspondiente a *"CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RESPETUOSAMENTE SOLICITO*

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SE DÉ CURSO Y RESPONDA LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. ¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación en el Municipio?
2. ¿Se cuenta con registros actualizados de predial en el Municipio?
3. ¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales en el Municipio?
4. ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?
5. ¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?
6. ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?
7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?
8. ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?
9. ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?
10. ¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?
11. Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?
12. ¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?
13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?
14. ¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?
15. ¿Cuenta con un balance general?
16. Se cuenta con información financiera actualizada?

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

17. *Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?*
18. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?*
19. *¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?*
20. *¿Cuántos elementos son en total?*
21. *¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico?*
22. *¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?*
23. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?*
24. *¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública? ¿Quiénes la integran?*
25. *¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?*
26. *¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?*
27. *¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas?*
28. *¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales?*
29. *¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública?*
30. *¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas?*
31. *¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?*
32. *¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad?*
33. *¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas?*
34. *¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado?*

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

35. *¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?*
36. *¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?*
37. *Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
38. *¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil?*
39. *¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil?*
40. *¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil?*
41. *¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
42. *¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos?*
43. *¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia?*
44. *¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil?*
45. *¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales?*
46. *¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? Cual?*
47. *¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)?*
48. *Cuenta con un programa de simulacros?*
49. *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?*
50. *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?*
51. *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*
52. *¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?*
53. *¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?*
54. *¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?*

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

55. *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?*
56. *¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?*
57. *¿Cuenta con una contraloría municipal?*
58. *¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal?*
59. *¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?*
60. *¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*
61. *¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?*
62. *¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?*
63. *¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?*
64. *¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?*
65. *¿Se cuenta con un comité de planeación municipal?*
66. *¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio?*
67. *¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?*
68. *¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?*
69. *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*
70. *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?" [Sic]*

De lo anterior el sujeto obligado se intentó otorgar respuesta a los cuestionamientos formulados, lo cual no se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias, sin embargo

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el particular considera que le resulta desfavorable y hace valer las siguientes razones o motivos de inconformidad.

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Respuestas evasivas e incompletas" [sic]

RECURSO DE REVISIÓN NO:

FOLIO REF.: 00035/COACALCO/IP/2017

Que con fundamento en los artículos 71, fracciones I, II y IV, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo en tiempo y forma a expresar los Agravios que me genera la respuesta a mi solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 00035/COACALCO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Coacalco, Estado de México, en materia de Agenda desde lo Local; misma que me fue notificado mediante la plataforma electrónica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día 7 de abril de 2017; por todo lo anterior, me permito expresar a continuación los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 31 y 61 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00035/COACALCO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Coacalco, Estado de México, en materia de Agenda desde lo Local; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO.- Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas número 5, 6, 7, 8, 9 y 10, debo hacer notar que la Autoridad Municipal que la Autoridad Municipal está omitiendo dar una respuesta concreta a mi solicitud, toda vez que no anexa datos o más elementos para llevar a la convicción de que la información es correcta; aunado a ello; tratándose de información contable, no basta con señalar que los comportamientos son crecientes, estables, proporcionales o similares. A mayor abundamiento, se anexa el documento.

Por lo anterior, solicito se requiera a la Autoridad que proporcione mayores elementos en estricto respeto a los principios de mayor publicidad y transparencia.

SEGUNDO.- Se impugna la respuesta a la pregunta señalada con el número 31 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal, se limita a dar una simple afirmación, sin hacer una relación de los programas de atención para zonas conflictivas que permitan conocer mejor cuáles son éstos.

TERCERO.- Por cuanto hace a la respuesta a la pregunta 61, debo señalar que la misma resulta omisiva; ello toda vez que la autoridad no responde a la pregunta en comento; por lo que solicito a ese H. Instituto que se requiera a la Autoridad Municipal a fin de que brinde una respuesta completa y concreta a la pregunta formulada por el particular.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a usted, H. INSTITUTO, respetuosamente pido se sirva:

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, promoviendo en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, expresando las causas de Inconformidad que me genera la respuesta recaída a mi solicitud de Información Pública.

SEGUNDO.- Por ser procedente, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito."

Como se desprende de la cita textual de las líneas refutantes inmersas en el recurso de revisión que nos ocupa, el particular se inconforma únicamente por los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 30 y 61 del cuestionario efectuado.

Luego entonces, del medio de impugnación del que deriva el presente fallo, se desprende la manifestación expresa de consentimiento por parte del recurrente, ya que señala que la inconformidad es únicamente respecto de los referidos puntos, sin pronunciarse respecto de los otros cuestionamientos, siendo indubitable que el disenso va encaminado a sólo ocho puntos de la solicitud, declarándose por ende atendidos los puntos no recurridos y aceptados por el recurrente al no argüir líneas refutantes específicas, existiendo una imposibilidad para estudiarlos, ya que se trata de actos

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

consentidos expresamente por el particular, asintiendo satisfacción con lo notificado por el sujeto obligado.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91², que establece:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de disenso, más

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174177.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aún cuando existe conformidad con lo respondido por el Sujeto Obligado; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento³.

Es por los motivos referidos con anterioridad, que se considera que lo relativo a los puntos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, se consideran consentidos por el particular.

³ Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial publicada en el del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo las premisas anteriores, se concluye que en la especie serán motivo de análisis los ocho puntos recurridos por el particular, siendo ellos:

5. *¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?*
6. *¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?*
7. *¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?*
8. *¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?*
9. *¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?*
10. *¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?*
31. *¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?*
61. *¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?*

Respecto del punto 5, se tiene que el sujeto obligado omitió responder a la pregunta formulada por el particular, respecto de *¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?* Por lo que es necesario realizar la precisión de que al no haber existido pronunciamiento, no puede tenerse por atendido el mismo; ya que en un inicio, el derecho de acceso a la información pública se colma con la obtención de documentos

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que permitan al particular evaluar el desempeño de los Sujetos Obligados, y tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éstos no se encuentran constreñidos a realizar investigaciones o procesamiento de la información, también lo es, que deben privilegiar los medios necesarios para que los particulares obtengan la información de manera directa y sencilla.

Más aún, no puede perderse de vista que el Sujeto Obligado debe tener en su poder algún documento fuente del cual obtener la información, misma que puede ser estadística.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 92 fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a las estadísticas así como balances generales y estados financieros, el Sujeto Obligado puede contar en sus archivos con el documento donde pueda advertirse el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los dos ejercicios fiscales anteriores, esto es, de los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto del punto 6, en el que el recurrente solicita conocer ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales? Se aprecia que el Sujeto Obligado omitió responder al presente cuestionamiento, por lo cual no puede tenerse por atendido el mismo; ya que el derecho de acceso a la información pública se colma con la obtención de documentos que permitan al particular evaluar el desempeño de los Sujetos Obligados, y tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éstos no se encuentran constreñidos a realizar investigaciones o procesamiento de la información, también lo es, que deben privilegiar los medios necesarios para que los particulares obtengan la información de manera directa y sencilla.

Más aún, no puede perderse de vista que el Sujeto Obligado debe tener en su poder algún documento fuente del cual obtener la información, misma que puede ser estadística.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En virtud de que no quedó definida la temporalidad por la cual el particular desea conocer la información que en este punto se trata, deberá ordenarse la entrega de ésta a la fecha de la solicitud de información, esto es, al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 92 fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a las estadísticas así como balances generales y estados financieros, el Sujeto Obligado puede contar en sus archivos con el documento donde pueda advertirse cuál es la proporción de los ingresos propios del sujeto obligado contra los ingresos totales, al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

En razón de la pregunta 7 en la que el entonces solicitante desea conocer ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?, del expediente electrónico se desprende que el sujeto obligado omitió responder a dicho cuestionamiento, por lo que es necesario realizar ciertas precisiones a continuación.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente; que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su presupuesto de egresos a más tardar el 20 de diciembre de cada año, tal y como se precisa a continuación:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

...

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

...

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."(Sic)

En este sentido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, especifica que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evolución del gasto público del Sujeto Obligado integrado por la Tesorería Municipal y aprobado por el presidente municipal.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

..."

En esa tesitura, el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representaran las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo, tal y como lo enuncia el numeral 292 del mismo cuerpo legal.

"Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.”(Sic)

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.”(Sic)

Es por los argumentos vertidos con anterioridad que se considera que el sujeto obligado puede poseer información respecto del comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento, a fin de hacerlo del conocimiento del particular.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Aunado a las manifestaciones realizadas previamente, se realiza la precisión de que el particular no refirió temporalidad específica por la cual desea la información solicitada, sin embargo, al manifestar “el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento” se advierte que al referir “de un año a otro” y toda vez que los últimos dos ejercicios fiscales concluidos son 2015 y 2016, será dable ordenar la entrega del documento donde conste el comportamiento del ingreso y gasto de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, sin financiamiento, en versión pública de ser procedente.

Por lo que respecta al punto 8 en el cual el particular requiere ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?, del expediente electrónico se desprende que el sujeto obligado omitió responder a dicho cuestionamiento, por lo que, es importante señalar que derivado de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, éste podría atender la solicitud de acceso a la información pública del particular con el documento donde conste o pueda advertirse el comparativo de los ingresos y egresos o gasto, que de manera enunciativa

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

podiera contenerse en los estados de posición financiera, el estado de actividades acumulado, entre otros.

ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO			
CUENTAS	DEL _____ AL _____		
	AL MES ANTERIOR	IMPORTE DEL MES	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN:			
IMPUESTOS			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURO SOCIAL			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
DERECHOS			
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO DE CORRIENTE			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
INGRESOS FINANCIEROS			
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS			
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR FÉRCIAS O DETERORO Y OBLIGACIÓN			
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS			
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES			
MATERIALES Y SUMINISTROS			
SERVICIOS GENERALES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO			
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES			
AYUDAS SOCIALES			

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Topónimo de la Entidad Fiscalizable (1)	Nombre de la Entidad Fiscalizable (2) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Período del _____ al _____ de _____ (3)
A) NOTAS DE DESGLOSE	
I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
ACTIVO	
Efectivo y Equivalentes (4)	
Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a recibir (5)	
Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (6)	
Inversiones Financieras (7)	
Bienes Muebles, Inmuebles o Intangibles (8)	
Estimaciones y Deterioros (9)	
Otras Activas (10)	
PASIVO (11)	
II. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES	
Ingresos de Gestión (12)	
Gastos y Otras Pérdidas (13)	
III. NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA (14)	
IV. NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (15)	
V. CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES (16)	
TESORERO	

Asimismo, pudiera ser el caso que el Sujeto Obligado cuente con la información estadística que sustente lo solicitado.

Siendo alusivo referir que respecto del comportamiento del ingreso en relación a la población total del municipio, el sujeto obligado tiene atribuciones suficientes para dar contestación al requerimiento en cuestión.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, debe decirse que para la entrega de la información el sujeto Obligado deberá observar que el peticionario desea información relacionada con el *Programa Agenda de Desarrollo Municipal*, antes *Programa Agenda desde lo Local*, y que de acuerdo al documento donde se desarrolla tal Programa, la información que se toma como base para llevar a cabo la medición tanto en sus indicadores de gestión como de desempeño refiere al *año evaluado*, siendo este el año inmediato anterior al que corresponde el programa; es decir, el año 2016, por lo que la información que deberá entregarse, tendrá que corresponder a este año, en la inteligencia de no es posible ordenar información del año en transcurso porque aunque según la materia de cada cuestionamiento es probable que obre en los archivos del Sujeto Obligado la misma no ha sido otorgada en cumplimiento al *Programa Agenda de Desarrollo Municipal*, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y la información que se desea conocer según se desprende la propia solicitud debe corresponder a ese cumplimiento al Programa.

Es por los argumentos expresados en los párrafos que anteceden, que será dable ordenar la entrega del documento donde conste o del cual se pueda advertir el

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio en el ejercicio dos mil dieciséis, en versión pública de ser procedente.

Ahora, respecto de los puntos 9 y 10 de la solicitud de origen en la que el particular solicita: ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente? y ¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?, se advierte que el sujeto obligado omitió responder a los cuestionamientos formulados por el particular, por lo que es necesario realizar las siguientes precisiones.

Tomando en consideración que la información solicitada es en relación al cumplimiento del Programa Agenda de Desarrollo Municipal, antes Programa Agenda desde lo Local, y que de acuerdo al documento donde se desarrolla tal Programa, la información que se toma como base para llevar a cabo la medición tanto en sus indicadores de gestión como de desempeño refiere al año evaluado, siendo este el año inmediato anterior al que corresponde el Programa; es decir, el 2016, la información que deberá entregarse tendrá que corresponder a dicho año, en la inteligencia de que no es posible ordenar información del año que se encuentra

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

transcurriendo, aunque según la materia de cada cuestionamiento es probable que obre en los archivos del Sujeto Obligado la misma no ha sido otorgada en cumplimiento al Programa Agenda de Desarrollo Municipal, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y la información que se desea conocer según se desprende la propia solicitud debe corresponder a ese cumplimiento al Programa.

Es por lo anterior que se considera que el Sujeto Obligado cuenta en sus archivos con la información que desea conocer el recurrente en este cuestionamiento, esto es, en materia de la proporción entre ingresos propios y gasto corriente y, la proporción entre gasto corriente y el gasto total, por lo que se deberá ordenar la entrega del documento donde conste la proporción entre ingresos propios y gasto corriente y la proporción entre el gasto corriente y el gasto total en el año dos mil dieciséis.

Por lo que respecta al punto 31 de la solicitud de origen, se desprende que el sujeto obligado respondió atendiendo a la literalidad de la pregunta formulada, refiriendo lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“31. ¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?

Sí Cada uno de nuestros programas se desarrolla principalmente en los territorios de paz.”

De lo que se deriva que, el recurrente deseaba conocer si se contaba con un programa de atención especializada para zonas conflictivas, a lo cual el sujeto obligado respondió de manera concreta que sí se cuenta con un programa, por lo que se considera que este punto se encuentra colmado al haberse pronunciado de manera específica respecto de si se cuenta con el referido programa.

Adicionalmente en los motivos de inconformidad plasmados, se tiene que el recurrente refirió que el sujeto obligado en respuesta “se limita a dar una simple afirmación, sin hacer una relación de los programas de atención para zonas conflictivas que permitan conocer mejor cuáles son éstos” lo cual no es susceptible de ser valorado, ya que se considera como *plus petitio*, circunstancia sobre la cual se abordará a continuación.

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En términos de la fracción VII del artículo 191 de la ley de la materia, se considera *plus petitio* cuando El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, lo cual no fue materia de su solicitud de origen; por lo que en el presente caso se actualiza tal circunstancia, toda vez que El Recurrente añade nuevos puntos de solicitud, como lo que fue referido con antelación y que no fueron requeridos en la solicitud primigenia, por lo tanto, no son de atenderse en este momento procesal, dejándose a salvo sus derechos para que en diversa solicitud los haga valer.

Por lo anterior, resulta claro que El Recurrente pretende ampliar los alcances de la solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de la materia, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 155 de la Ley de la materia, por lo que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que señala:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes."

Por lo anterior, se establece que dentro del recurso de revisión presentado por El Recurrente no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que la manifestación a que se ha hecho referencia y que fue vertida en sus motivos de inconformidad, resulta

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

notoriamente improcedente, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

Tiene aplicación al respecto por analogía, la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.”

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10, que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván
Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid
Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de
los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeno.”*

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de **El Recurrente** para ejercitar su derecho de acceso a la información, realizando una nueva solicitud respecto de la información requerida mediante el medio de impugnación materia de la presente resolución.

Por último, el punto 61 de la solicitud primigenia es referente a conocer si existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero, a lo que el sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno, por lo que de una consulta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se desprende lo siguiente.

“Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

[...]

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

[...]

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;"

De los preceptos anteriormente transcritos se desprende que el órgano de control interno municipal, tendrá a su cargo las funciones de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento, además de vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables; por lo que se colige que efectivamente, el órgano de control interno del sujeto obligado puede poseer información respecto del sistema de auditoría, es por lo que se considera dable que otorgue el documento donde conste el sistema de auditoría, seguimiento y control

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

financiero, con el que cuenta el sujeto obligado, al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Es por los argumentos vertidos con anterioridad que se considera que el sujeto obligado debe contar con información relativa a lo solicitado por el particular, de modo que será dable ordenar la entrega de aquello que colme lo requerido en primera instancia por el hoy recurrente.

I. De la versión pública.

Es insoslayable, para este Resolutor resaltar que tal y como obra del estudio del asunto, la información solicitada es de naturaleza pública, no obstante se advierte pudiera obrar información de carácter confidencial de imposible publicidad, para lo cual el sujeto obligado deberá velar por la protección de los datos que fueran susceptibles de contener la información que se ponga a disposición en términos de lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial, por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición, su entrega deberá ser, en su caso, en versión pública; referencia cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zúlema Martínez Sánchez

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es vital someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

II. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado omitió atender diversos puntos de la solicitud, de lo cual se duele el particular haciendo valer los motivos de inconformidad correspondientes, los cuales devienen fundados y suficientes para ordenar la entrega de los documentos que serán referidos en los párrafos subsecuentes.

Para lo cual el sujeto obligado deberá realizar los trámites internos para la debida atención de la solicitud de información, siguiendo los parámetros fijados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el supuesto de que la información contenga datos personales se deberá generar la versión pública correspondiente acompañada del acuerdo de clasificación.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado de México y Municipios, se **Modifica** la respuesta a la solicitud de información número 00035/COACALCO/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00035/COACALCO/IP/2017, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a El Recurrente a través del SAIMEX, en versión pública en su caso, del o de los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir:

1. El comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2. La proporción de los ingresos propios del sujeto obligado contra los ingresos totales, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

3. El comportamiento del ingreso y gasto de los ejercicios fiscales dos mil quince y dos mil dieciséis, sin financiamiento.

4. El comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio en el ejercicio dos mil dieciséis.

5. La proporción entre ingresos propios y gasto corriente del ejercicio dos mil dieciséis.

6. La proporción entre el gasto corriente y el gasto total en el año dos mil dieciséis.

7. El sistema de auditoría, seguimiento y control financiero, con el que cuenta el sujeto obligado, al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del recurrente, por la información confidencial.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°: 01030/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

01030/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).